

N° Decreto: 485977

N° Expediente: 01734-2020-TCE

Fecha del Decreto: 08/11/2022

Aplicación de Sanción contra QUIJANDRIA ACOSTA RODRIGO seguida por MINISTERIO DE CULTURA por literal c) numeral 50.1 art. 50 de la l. 30225, según proceso de selección /-- de adquisición/compra de , al ítem

***** Postor/Contratista : QUIJANDRIA ACOSTA RODRIGO

Entidad : MINISTERIO DE CULTURA

Serán Notificadas las siguientes partes:

QUIJANDRIA ACOSTA RODRIGO

MINISTERIO DE CULTURA

EXPEDIENTE N° 1734/2020.TCE

Jesús María, ocho de noviembre de dos mil veintidós.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta de la comunicación presentada por la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RIESGOS DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO - OSCE y la documentación remitida por el MINISTERIO DE CULTURA, contra el señor **QUIJANDRIA ACOSTA RODRIGO (con R.U.C. N° 10093399523)**, verificándose que existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N.° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

1. **Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra el señor **QUIJANDRIA ACOSTA RODRIGO (con R.U.C. N° 10093399523)**, por su supuesta responsabilidad al haber contratado con el Estado, estando en el supuesto de impedimento previsto en el literal h) en concordancia con el literal b) del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y por haber presentado, como parte de su cotización documentación con información inexacta, en el marco de la contratación perfeccionada mediante **la Orden de Servicio N° 01499-2019-S emitida el 09.05.2019**, emitida por el **MINISTERIO DE CULTURA**, para el "Servicio de producción y realización de video con animación 2D Episodio Animado Educativo para la Dirección General de Defensa", conforme al siguiente detalle:

| Contratar con el Estado, estando impedido para ello |
|--|
|--|

- | |
|---|
| <ul style="list-style-type: none">• Informe N° 001002-2022-OGAJ/MC del 24.08.2022, emitido por la Entidad, a través del cual el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica opinó que el señor QUIJANDRIA ACOSTA RODRIGO, en el marco de su contratación, incurrió en causales de infracción. (Folio 31 archivo pdf.) |
|---|

- **Orden de Servicio N° 1499-2019-S del 09.05.2019**, por S/ 14,750.00 soles, emitida por el MINISTERIO DE CULTURA, a favor del señor QUIJANDRIA ACOSTA RODRIGO, para la *“Servicio de producción y realización de video con animación 2D -episodio animado educativo para la Dirección General de Defensa “*. (Folio 45 archivo pdf.)
- **Resolución Suprema N° 013-2019-MINAM del 15 de MARZO de 2019**, publicada el 16 de MARZO de 2019, que dispone designar como Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales del Ministerio del Ambiente al señor GABRIEL QUIJANDRÍA ACOSTA. (Folio 27 archivo pdf.)
- **Correo electrónico del 04.05.20219** mediante el cual el señor QUIJANDRIA ACOSTA RODRIGO **presentó, ante la Entidad, su solicitud de Cotización**. (Folio 41 archivo pdf.)

| Literal i) presentar información inexacta a las Entidades | | |
|---|--|--|
| | Documento: | Se sustenta: |
| 1 | Declaración Jurada del proveedor del 12.04.2019, a través del cual el señor QUIJANDRIA ACOSTA RODRIGO declaró bajo juramento, en el literal d) no tener impedimento para contratar con el Estado. (Folio 52 archivo pdf.) | En dicho formato el denunciado habría declarado no tener impedimento para contratar con el Estado; no obstante, dicha situación está siendo cuestionada en el presente procedimiento administrativo sancionador. |

2. Los hechos imputados en el numeral precedente se encuentran tipificados en los **literales c e i) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF**; en caso de incurrir en las infracciones contempladas en los **literales c) e i)**, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. Asimismo, conforme lo establece la normativa en contratación pública, en caso de incurrir en más de una infracción en un mismo procedimiento de selección y/o en la ejecución de un mismo contrato, se aplicará la sanción que resulte mayor.

3. **Notificar** al señor **QUIJANDRIA ACOSTA RODRIGO (con R.U.C. N° 10093399523) (con R.U.C. N° 10254278462)**, para que dentro del plazo de **diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (menú *TRIBUNAL* / submenú *APLICACIÓN DE SANCIÓN*), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- Artículos 257 y 259 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala Plena N° 009-2020/TCE - Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador.
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de la nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



CECILIA BERENICE PONCE COSME
Presidenta

Tribunal de Contrataciones del Estado-OSCE

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante Memorando N° D000328-2020-OSCE-DGR del 20.08.2020, que adjunta el Dictamen N° 25-2020/DGR-SIRE del 19.08.2020, (con registro N° 8780), presentados el 22.08.2020 en la Mesa de Partes Digital del Tribunal de Contrataciones del Estado la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RIESGOS del ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO - OSCE, puso en conocimiento de este Tribunal que el señor **QUIJANDRIA ACOSTA RODRIGO (con R.U.C. N° 10093399523)**, habría incurrido en causal de infracción, en el marco de la contratación derivada de la **Orden de Servicio N° 1449 del 09.05.2019**, emitida por el **MINISTERIO DE CULTURA**, para el *“Servicio de producción y realización de video con animación 2D -episodio animado educativo para la Dirección General de Defensa “*; originándose con ello el presente expediente.

Al respecto, mediante Decreto del 11.08.2022 se requirió al **MINISTERIO DE CULTURA** cumpla con remitir, entre otros, los siguientes documentos:

En el supuesto de haber contratado con el Estado estando en cualquiera de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, remitir:

- *Señalar la(s) causal(es) de impedimento en la(s) que habría incurrido el señor QUIJANDRIA ACOSTA RODRIGO (con R.U.C. N° 10093399523), así como el procedimiento de selección o contratación directa bajo el cual se efectuó la contratación de la persona mencionada.*
- *Copia legible de la Orden de Servicio N° 1449 del 08.05.2019 por S/ 14,750.00 soles, emitida por el MINISTERIO DE CULTURA, para el “Servicio de producción y realización de video con animación 2D -episodio animado educativo para la Dirección General de Defensa “; emitida a favor del señor QUIJANDRIA ACOSTA RODRIGO (con R.U.C. N° 10093399523), en la que se aprecie que fue debidamente recibida (constancia de o sello de recepción).*
- *Copia de la documentación que acredite que el señor QUIJANDRIA ACOSTA RODRIGO (con R.U.C. N° 10093399523), incurrió en la causal de impedimento.*

En el supuesto de haber presentado información inexacta:

- *Señalar y enumerar de forma clara y precisa los documentos que supuestamente contendrían información inexacta, debiendo señalar si con la presentación de dichos documentos generó un perjuicio y/o daño a la Entidad.*
- *En atención a ello, la Entidad deberá señalar si el señor QUIJANDRIA ACOSTA RODRIGO (con R.U.C. N° 10093399523), presentó para efectos de su contratación algún anexo o declaración jurada mediante el cual haya manifestado que no tenía impedimento para contratar con el Estado, de ser así, cumpla con adjuntar dicha documentación.*

- *Copia legible de la cotización presentada por el señor QUIJANDRIA ACOSTA RODRIGO (con R.U.C. N° 10093399523), para la emisión de la Orden de Servicio N° 1449, debidamente ordenada y foliada, así como, el documento mediante el cual presentó la referida cotización, en el cual se pueda advertir el sello de recepción de la Entidad.”*

Al respecto, a través del Oficio N° 000208-2020-OGA/MC (con registro N° 18416), presentado el 02.09.2022 en la Mesa de Partes Digital del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE (Folio 30 archivo pdf.), el **MINISTERIO DE CULTURA**, remitió el Informe N° 001002-2022-OGAJ/MC del 24.08.2022, el cual concluye señalando lo siguiente: *“teniendo en cuenta que conforme al literal h) concordado con el literal b) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley, el contratista se encontraba impedido para contratar con el Estado, se considera que el mismo habría incurrido en la infracción prevista en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley”, asimismo, “el señor RODRIGO QUIJANDRÍA ACOSTA ha infringido la normativa de Contrataciones del Estado, incurriendo (...) en la infracción tipificada en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, por presentar información inexacta a la Entidad que le resultó beneficiosa en el proceso de compra seguida por el Ministerio de Cultura, por cuando declaró no encontrarse impedido para contratar con el Estado según declaración jurada presentada en su cotización”.*

Cabe indicar que, la Entidad ha aclarado que la Orden de Servicio N° 01449-2019-S no corresponde al proveedor Rodrigo Quijandría Acosta sino a la señora Doris Elizabeth Sono La Rosa; sin embargo, la orden que coincide con la descripción e importe y le corresponde al señor RODRIGO QUIJANDRÍA ACOSTA es la Orden de Servicio N° 01499-2019-S emitida el 09.05.2019 para el “Servicio de producción y realización de video con animación 2D Episodio Animado Educativo para la Dirección General de Defensa”, por lo que se debe tener en cuenta dicha precisión.

En atención a lo expuesto, corresponde a la Secretaría del Tribunal determinar si de la documentación obrante en el expediente existen indicios suficientes que ameriten el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra QUIJANDRIA ACOSTA RODRIGO.

Al respecto, se advierte que, obran en el expediente documentos conducentes a presumir que el citado señor habría incurrido en causal de infracción, siendo los siguientes:

- Informe N° 001002-2022-OGAJ/MC del 24.08.2022, emitido por la Entidad, a través del cual el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica opinó que el señor QUIJANDRIA ACOSTA RODRIGO, en el marco de su contratación, incurrió en causales de infracción.
- **Orden de Servicio N° 1499-2019-S del 09.05.2019**, por S/ 14,750.00 soles, emitida por el MINISTERIO DE CULTURA, a favor del señor QUIJANDRIA ACOSTA RODRIGO, para la *“Servicio de producción y realización de video con animación 2D -episodio animado educativo para la Dirección General de Defensa “.*

- **Resolución Suprema N° 013-2019-MINAM del 15 de MARZO de 2019**, publicada el 16 de MARZO de 2019, que dispone designar como Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales del Ministerio del Ambiente al señor GABRIEL QUIJANDRÍA ACOSTA
- **Correo electrónico del 04.05.20219 mediante el cual el señor QUIJANDRIA ACOSTA RODRIGO presentó, ante la Entidad, su solicitud de Cotización.**

Asimismo, se verifica que obra copia del siguiente documento, el mismo que tendrían indicio de contener información inexacta:

- **Declaración Jurada del proveedor del 12.04.2019, a través del cual el señor QUIJANDRIA ACOSTA RODRIGO declaró bajo juramento, en el literal d) no tener impedimento para contratar con el Estado.**

Cabe señalar que las supuestas infracciones a las que se contraería el presente expediente, se encuentran previstas en los literales c) e i) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que sanciona por un lado, la responsabilidad de haber contratado con el estado estando impedido para ello, y por otro lado, la presentación de información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP).

Con relación a la causal de “contratar con el estado estando impedido para ello”, el literal b) y h) del numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece lo siguiente:

Artículo 11. Impedimentos

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:

b) Los Ministros y Viceministros de Estado en todo proceso de contratación mientras ejerzan el cargo; luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta (12) meses después y solo en el ámbito de su sector.

(...)

h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:

i) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales a) y b), el impedimento se configura respecto del mismo

ámbito y por igual tiempo que los establecidos para cada una de estas; (...)"

Por otro lado, conforme a reiterada jurisprudencia del Tribunal, debe tenerse presente que, para la configuración del supuesto de información inexacta, se requiere previamente acreditar que la información contenida en los documentos cuestionados no sea concordante o congruente con la realidad

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal d) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de las infracciones que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra el señor **QUIJANDRIA ACOSTA RODRIGO (con R.U.C. N° 10093399523)**, por su supuesta responsabilidad al haber contratado con el Estado, estando en el supuesto de impedimento previsto en el literal h) en concordancia con el b) del artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, y por haber presentado supuesto documento con información inexacta, previstos en los literales c) e i) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, ocho de noviembre de dos mil veintidós.

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaría del Tribunal